



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	ACCIÓN EJECUTIVA
EJECUTANTE:	LINA MARÍA JARA CABRERA
EJECUTADO:	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00196-00

El apoderado de la ejecutante solicita al Despacho resolver el escrito proferido por el Banco de Occidente y requerir a las demás entidades bancarias oficiadas. (fol. 13 y 29 del cuaderno de medidas cautelares)

Igualmente el Despacho observa que hay comunicación del Banco de Bogotá, en el que solicita información de la parte ejecutante. (fol. 27)

En relación a la comunicación del Banco de Occidente visible a folio 13 del cuaderno de medidas cautelares, consistente en que las cuentas corrientes y de ahorro de la Agencia para la Infraestructura del Meta gozan de inembargabilidad, conforme a escrito emitido por la entidad ejecutada, tal manifestación de la entidad bancaria es censurable, en razón a que carece de fundamento jurídico.

La Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión del artículo 299 de la Ley 1437 de 2011¹, en el párrafo del artículo 594 consagró:

“Párrafo. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.” (Subrayado fuera de texto)

Lo procedente es para significar, que esta operadora judicial en el auto de fecha 20 de noviembre de 2017, mediante el cual accedió a decretar la medida cautelar de embargo y retención de dineros de la entidad demandada, se abstuvo de proferir orden de embargo sobre bienes inembargables, como se plasmó en el numeral tercero de la providencia en cita.

Corrobora lo anterior, el oficio No 1041 del 24 de noviembre de 2017, emitido por la secretaria del juzgado, visible a folio 8 del cuaderno de medidas cautelares.

Ahora, en cuanto a que la Agencia para la Infraestructura del Meta señale que sus cuentas bancarias gozan de inembargabilidad, es inaceptable, toda vez que es la Constitución y la Ley la que ha fijado que bienes son inembargables. Además, si la entidad ejecutada considera que los recursos económicos y/o bienes son

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

inembargables, debe acudir al Juez o funcionario administrativo, como lo tiene determinado el artículo 594 de la Ley 1564 de 2012².

Por secretaria, comunicar a la entidad financiera en cita, lo expresado en este auto.

En lo concerniente a requerir a las otras entidades bancarias oficiadas, el Despacho de abstendrá de hacerlo, debido a que el Banco de Bogotá, con oficio No VS-GOP-EMB-17-395056 del 4 de diciembre de 2017, informó al juzgado haber congelado la suma de \$718.970.514.26, cifra decretada, lo contrario, es un abuso del derecho. (fol.27)

Finalmente, por secretaria, informar al banco de Bogotá los datos requeridos en el oficio antes mencionado. (fol.27)

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Por secretaría librese las comunicaciones respectivas a las entidades financieras y/o Bancarias, como se dejó anotado en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia, se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>004</u>
 MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaria
27 FEB 2018

² Código General del Proceso.